

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

w

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

INCONSTITUCIONALIDAD

Censtancias /	Número de registro
Oficio SG-DGJ-2845/05/2019 y anexo de Verónica Hernández	23230
Giadáns, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de	
Veracruz de Ignacio de la Llave.	

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconosida en autos, a quien se tiene desahogando de manera extemporánea el requerimiento formulado mediante proveído de siete de mayo del año en curso, al exhibir copia certificada de las constancias que acreditan que la cuenta bancaria a la que se transfirieron los recursos corresponden al Magicipio de Tecolutla.

Esto, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, y 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, toda vez que ha transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al municipio actor mediante el proveído de referencia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de lo informado por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, sin que hasta la fecha lo haya hecho, se acuerda lo siguiente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>3</sup>Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamento cumplida.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los actos precisados en los considerandos sexto y séptimo de este fallo. **SEGUNDO.** Con la salvedad anterior, es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá actuar en términos del considerando último de esta ejecutoria."

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo, se precisó lo siguiente:

"DÉCIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

El poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago, a favor del Municipio actor, por los siguientes conceptos:

- a) En relación con el Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF):
- Por el mes de septiembre de dos mil dieciséis, intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de entrega a los municipios hasta la fecha en que hizo la entrega de los recursos.
- b) En relación con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF): Por el mes de septiembre de dos mil dieciséis, intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de entrega a los municipios hasta la fecha en que hizo la entrega de los recursos.
- c) En relación con el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, Regiones Marítimas:

La cantidad de \$1'340,780.83 (un millón trescientos cuarenta mil setecientos ochenta pesos 83/100 moneda nacional) correspondiente al ejercicio de dos mil quince, así como las cantidades de \$116,022.00 (ciento dieciséis mil veintidós pesos 00/100 moneda nacional), \$116,086.00 (ciento dieciséis mil ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), \$117,934.00 (ciento diecisiete mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), \$108,739.00 (ciento ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), \$97,248.00 (noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), y \$107,974.00 (ciento siete mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) por los meses de enero a junio de dos mil dieciséis; y, el monto de \$712,836.46 (setecientos doce mil ochocientos treinta y seis pesos 46/100 moneda nacional) por el periodo de enero a junio de dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses a partir de la fecha desde que el Municipio debió recibir tales recursos."

Del referido fallo es posible advertir que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fue condenado al pago de los intereses generados correspondientes al mes de septiembre de dos mil dieciséis del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); los intereses generados correspondientes al mes de septiembre de dos mil dieciséis del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); el pago por las cantidades de \$1,340,780.83 (un millón trescientos cuarenta mil setecientos ochenta pesos 83/100 M.N.), correspondientes al ejercicio de dos mil quince: \$116,022.00 (ciento dieciséis mil veintidós pesos 00/100 M.N.), \$116,086.00 (ciento dieciséis mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), \$117,934.00 (ciento diecisiete mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100

M.N.), \$108,739.00 (ciento ocho mii setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), \$97,248.00 (noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y \$107,974.00 (ciento siete mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por los meses de enero a junio de dos mil diecisiete; el monto de \$712,835.46 (setecientos doce mil ochocientos treinta y seis pesos 46/100 M.N.) por el periodo de enero a junio de dos mil diecisiete correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, Regiones Marítimas, así como los respectivos intereses a partir de la fecha desde que el municipio debió recibir tales recursos.

Cabe destacar que el referido fallo fue notificado al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el ocho de noviembre de dos mil dieciccho, de conformidad con la constancia de noviecación que obra en autos<sup>5</sup>.

Al respecto, mediante oficio número SG/D 4557/29/11/18, recibido el cinco de diciembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tibunal y registrado con el número 51325, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó a este Alto Tribunal los actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en el presente asunto, maifestando, en esencia, que "(...) la Secretaría de Finanzas y Planeación así como el C. Gobernador del Estado presentaron ante la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, la iniciativa de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contempla en la partida 3940 del Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente de la Secretaría de Finanzas y Planeación la cantidad para ser destinada en favor del Municipio de que se trata, con motivo de la ejecución de la sentencia que nos ociopa."

Asimismo, a través del oficio número SG-DGJ-2191/04/2019 y anexos recibidos el treinta de abril del año en curso y registrado con el número 17358, la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, informó:

"(...) en atención a la sentencia dictada el 17 de octubre de dos mil dieciocho por el más Alto Tribunal del país, notificada al poder ejecutivo el día 08 de noviembre del año próximo pasado, tengo a bien remitirle la documentación con la cual se demuestra el cumplimiento total a la Sentencia dictada en los autos de la Controversia Constitucional (...)

1) Oficio SG/01090/2019, signado por el Licenciado Jorge Alberto Chávez Méndez, de fecha 24 de abril del presente año, Secretario Particular del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, por medio del cual remite el

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Foja 206 del expediente principal.

oficio TES-VER/2186/2019 suscrito por la Titular de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

2) Oficio TES-VER/2186/2019, recibido por la Secretaría de Gobierno del Estado el 23 de abril del año en curso, signado por la Maestra María Esther Reyes González, Tescrera de la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz, por medio del cual remite el soporte documental de tres transferencias bancarias, al Municipio de Tecolutla. Por las siguientes cantidades de \$2,081,993.63 (Dos Millones Ochenta y Un Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos 68/100 M.N.), \$2,717,620.29 (Dos Millones Setecientos Diecisiete Mil Seiscientos Veinte Pesos 29/100 M.N.) y \$1,187,194.84 (Un Millón Ciento Ochenta y Siete Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos 84/100 M.N.).

De las Constancias agregadas al oficio descrito en el punto anterior, se advierte, que en fecha 17 de abril de 2019, mediante transferencias electrónicas identificadas con número de referencia 2542, 2543 Y 2544, se realizaron los depósitos a la cuenta bancaria número 012903001129059301 de la Institución Bancaria Bancomer, por las cantidades ya referidas al Municipio de Tecolutla. (...).".

En relación con lo anterior, mediante proveído de siete de mayo de dos mil diecinueve, se dio vista al municipio actor, para que en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha lo haya hecho y; por otra parte, se requirió al Poder Ejecutivo local para que en el plazo de diez días hábiles, remitiera copia certificada de las constancias que acreditaran que la cuenta a la que se transfirieron los recursos corresponden al Municipio de Tecolutla.

Así, mediante oficio y anexo de cuenta el Poder Ejecutivo de la entidad manifiesta, en esencia, que:

"(...) ésta Dirección procedió a solicitar la documentación señalada en el párrafo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, la cual fue presentada el día de hoy bajo el número de oficio TES-VER/2818/2019 signado por María Esther Reyes González en su carácter de Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Máximo Tribunal del País, se anexa copia certificada del oficio de marras y anexos que le acompañan.".

Ahora bien, del anexo que acompaña el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de la entidad, se manifiesta:

"En atención al oficio No. SG-DGJ/2562/05/2019, en referencia a la controversia constitucional 167/2016 ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por el Municipio de Tecolutla, Veracruz y con la finalidad de cumplir con el requerimiento del Alto Tribunal del País mediante el Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2019, se remiten 3 (tres) copias certificadas del oficio No. TES/85/02/04/2019 signado por el Tesorero Municipal de Tecolutla, mediante el cual hace de su conocimiento las Cuentas Bancarias para la ministración de los recursos federales condenados en el fallo protector, de lo cual me permito hacer el desglose de los pagos para mayor referencia:





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

		MUNICIPIO DE TE	COLUTIA (E IEFCIC	10 FISCAL 2013)		
FONDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	CLABE INTERBANCARIA	COMOEFTO	MONTO	INTERESES	OBSERVACIONES
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	BBVA BANCOMER	0123-0300-1129-0593-01	MES DE SEPTIEMBRE 2016	\$2,081,993.63	\$484,063.53	LOS INTERESES, POR EFECTOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SE GENERARON EN UN SOLO EGRESO, LO CUAL SE MINISTRÓ A LA CUENTA BANCARIA DE FISM, POR LA CANTIDAD DE \$1,197,194.84. POR LO QUE A LA CUENTA DEL FORTAMUN NO SE HICIERON TRANSFERENCIAS. SITUACIÓN QUE SE HIZO DE CONOCIMIENTO DEL C. TESORERO A LA ENTREGA DE OFICIO DE CONOCIMIENTO NO. TESVER/2434/2019 EL CUAL SE ADJUNTA EN FOJA CERTIFICADA
FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES MARÍTIMAS	PBVA BANCOMER	0122-0100-1129-0395-78	ENERO- N'ARZO- MAYO-JULIO 2018	\$2,717,620. <b>29</b>	\$868,083.70	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FORTAMUN)	EBVA BANCOMER	0129-0100-7729-0550-63	Dos meses de intereses por Fago extemporá <b>n</b> co		\$15,047.61	
				94 790 013,91	31,437,194.84	

Por otra parte, mediante oficio TES-VER/2434/2019, la mencionada Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informó:

"1.- Que en relación al fallo emitido y la obligación de realizar el pago que corresponde a los recursos correspondientes al ramo 033 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del mes de septiembre de 2016, se realiza una transferéncia electrónica por un monto total de \$2,081,993.68 (Dos miliones ochenta y un mil novecientos noventa y tras pasos 08/100 M.N.), por lo que corresponde a los recursos del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Midrocarburos del ejercicio fiscal 2016, se realiza por la cantidad de \$2,717,320.29 (Dos miliones seteciantos diecisiato mil seiscientos veinte pasos 29/100). A lo cual se anexa la transferencia electrónica que acredita el dicho.

2.- Que en razón al cumplimiento del pago de intereses derivados del atraso extemporáneo de la ministración de los recursos del Ramo 033 Fondo de Aportaciones para la praestructura Social Municipal (FISM), del mes septiembre se ministra là cantidad de \$484,063.53 y de los recursos del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Produciores de Hidrocarburos del ejercicio fiscal 2016 se ministra la cantidad de \$688,083.70, así como \$15,047.61 correspondiente a los intereses generados por dos meses de retraso en el pago del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUN-DF) del mes de septiembre 2016, de lo anterior el Gobierno del Estado realiza el pago a las cuentas bancarias notificadas por el Municipio Actor, a través del oficio No. TES/85/02/04/2019, por la cantidad total de \$1,137,194.84 (Un millón ciento ochenta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 84/100 M.N.), de acuerdo a la fórmula de interés simple de manera mensual, con base en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación ambas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016 (...).".

Muin / t

Atento a lo anterior, a efecto de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda respecto al cumplimiento del presente asunto, con apoyo en el artículo 297, fracción II<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley, dese vista al Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con copia simple del oficio y el anexo de cuenta, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad; apercibido que, de lo contrario, se resolverá el presente asunto con los elementos que obran en autos.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de catorce de enero de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 167/2016, promovida por el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

EGM/JOG 16

<sup>6</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.